



Radicado: **080013153009 2020 00052 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **LUCIANA YOMAIRA PERTUZ ALTAMIRANDA**

SEÑORA JUEZ:

A su Despacho el presente proceso informándole que la endosataria al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A., Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 5 de noviembre de 2020, desde el correo electrónico *alixcabrera@gmail.com*, manifiesta dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto calendaro 4 de noviembre de 2020, indicando que el correo electrónico de la demandada fue suministrado por ella misma al Banco a través del convenio de vinculación personas naturales allegado con los pagarés objeto de cobro judicial. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, noviembre 30 de 2020.

El Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. **Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente, se advierte que en efecto, obra formato denominado convenio de vinculación personas naturales el cual fue acompañado a la demanda el cual se encuentra debidamente firmado, no obstante ello, no se evidencia que obre dirección electrónica alguna en el mismo, así como tampoco se evidenció en el resto de los documentos de la demanda, motivo por el cual se requerirá nuevamente a la apoderada demandante para que cumpla con la carga procesal indicada en el auto de fecha 4 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir nuevamente a la endosataria para el cobro judicial de la sociedad demandante para que se sirva informar a este Juzgado la forma como obtuvo la dirección electrónica en la que afirma haber agotado la notificación personal de la ejecutada y allegue las evidencias que demuestren tal aspecto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA